



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados.

## **ANTECEDENTES**

En Sesión número 28 del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 26 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

De conformidad al artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen, conforme a los siguientes apartados:



## CONSIDERACIONES

El objeto de la presente iniciativa es el de fortalecer la Ley del Impuesto Sobre Nóminas, para adaptarse a la dinámica económica que prevalece en el Estado de tal suerte que se evite la mala interpretación de las disposiciones plasmadas en dicho ordenamiento y que esto se traduzca en la falta de cumplimiento del objeto para el que fue creada, así como evitar la falta de observancia en el pago del impuesto en cuestión, facilitando la inclusión de los sujetos obligados, para impulsar un desarrollo económico más sustentable que fortifique la captación de ingresos y el mantenimiento de finanzas públicas sanas para crecer en materia de empleo, competitividad e inversión.

En ese sentido, la iniciativa en estudio funda sus motivos bajo la siguiente:

### ***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*La obligación del titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, consiste en mantener a la administración pública en constante perfeccionamiento en sus diversas vertientes y se encuentra comprometido con un sistema tributario más equitativo y eficiente, basado en los principios de eficacia y transparencia, partiendo de una adecuada planeación, control, seguimiento y rendición de cuentas, en todas las acciones que emprenda la administración pública en el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas por los ciudadanos.*

*La presente iniciativa promueve el fortalecimiento de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas, al adaptarse a la dinámica económica que se vive en el Estado, evitando interpretaciones diversas a su objeto y asimismo evitando la evasión del Impuesto, facilitando la inclusión de los sujetos obligados, para impulsar un desarrollo*



*económico más sustentable, que fortalezca la captación de ingresos y el sostenimiento de finanzas públicas sanas y transparentes, para avanzar en materia de empleo, crecimiento, competitividad e inversión, que se traducen en constantes demandas de la sociedad.*

*A continuación se expresan los motivos que sustentan esta iniciativa, para efectuar diversas modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre Nóminas, que se exponen en líneas subsecuentes.*

*Con la finalidad de que el glosario contemplado en el artículo 1 sea ordenado alfabéticamente, se corrige su orden, quedando en la fracción III el concepto de construcción y en la fracción IV el concepto de intermediario, mismo que se modifica a fin de darle claridad a este concepto y así evitar indebidas interpretaciones en su aplicación.*

*En el artículo 3 se reforman las fracciones I y II, debido a que se elimina el concepto de Recaudadora de Rentas por oficina autorizada por la Secretaría, en virtud de las diversas denominaciones que tales oficinas pudieran adoptar con motivo de algún cambio o reestructura que experimente la Secretaría en los procesos de modernización que se vienen realizando dentro del Eje: Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente.*

*En el párrafo segundo del artículo 4 se propone eliminar las palabras: contratista, intermediario laboral y Aviso de Contrato con Intermediario Laboral, para dejarlo como Aviso, toda vez que estos términos crean incertidumbre jurídica a los contribuyentes y resulta complejo hasta para las propias autoridades ejecutoras al equiparar a las personas que prestan servicios de personal a un tercero, en el cual existe una relación laboral, con los intermediarios laborales (colocadores de*



*personal). Se realizan modificaciones a la redacción del propio artículo con la finalidad de hacer más clara su interpretación y aplicación. En este sentido, en el quinto párrafo se modifica el plazo de cinco días por tres días, con la finalidad de homologarlo con el plazo de tres días que se establece para presentar el aviso de alta o aumento de obligaciones. Se adiciona el párrafo seis del artículo 4, con la finalidad de abarcar los supuestos jurídicos en los que se actualiza el concepto de relación laboral, de manera que sea fácil identificar quienes son los obligados al pago de la obligación fiscal, toda vez que se han presentado diversas consultas, respecto a la presencia de personal subordinado desempeñando actividades propias del negocio, que no necesariamente es a través de la intermediación laboral, debido a que realizan actos de comercio, tales como la comisión mercantil en donde un tercero desempeña las actividades comerciales de otro y es quien tiene bajo su dirección y/o dependencia o subordinación a los empleados.*

*En los artículos 13, 14 y 15, se elimina el concepto de Recaudadora de Rentas por oficina autorizada por la Secretaría, por las razones señaladas en la justificación de la reforma del artículo 3.”*

En tal virtud, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa en los términos siguientes:

**“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN.- Artículos 1 fracciones III y IV; 3 fracciones I y II; 4 párrafos segundo y quinto; 13 párrafo primero; 14 y 15; SE ADICIONAN: Artículo 4 párrafo sexto, para quedar como sigue:**



## **Artículo 1. ...**

...

...

...

### **I. al II. ...**

**III. CONSTRUCCIÓN:** *Obras de construcción, remodelaciones, edificaciones de obra, acabados y/o modificaciones.*

**IV. INTERMEDIARIO:** *Toda persona que interviene en la contratación de los servicios de otra para ejecutar un trabajo en beneficio de un patrón.*

### **V. al IX. ...**

## **Artículo 3. ...**

- I. *Deberán presentar, mediante la forma autorizada disponible en la página electrónica de la Secretaría, el Aviso de Inicio de Obra ante la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda al domicilio en donde se realizarán los trabajos, dentro del plazo de 5 días hábiles previos al inicio de la construcción, o dentro de los cinco días posteriores a la firma del Contrato de Obra, lo que suceda primero, en el que informarán lo siguiente:*

### **a) al h)...**

...



*II. El cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Nóminas deberá garantizarse mediante depósito en efectivo o carta de crédito ante la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda a su domicilio; cuyo monto será la sumatoria de la estimación de la contribución a enterar durante el periodo que dure la obra.*

*III. al V....*

...

...

**Artículo 4. ...**

*Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, que contraten la prestación de servicios de personal a través de un tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado, deberán presentar Aviso en el que especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador y el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato; el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría.*

...

...



*El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del contrato. En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.*

*Las personas físicas, morales o unidades económicas que desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capital, mediante acuerdo de voluntades verbal o través de instrumento jurídico con independencia de la denominación que se le dé, deberán presentar dentro de los tres días siguientes a la celebración del mismo, el aviso mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas que corresponda al domicilio de su establecimiento, informando el nombre de la persona física o moral con la que celebró dicho acto, el número de empleados que se encuentren bajo su dirección y/o dependencia, por los cuales efectúa erogaciones económicas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado. En caso de omisión a la presentación del referido aviso, serán responsables solidarios las personas físicas o morales con quien celebró dicho acto jurídico.*

*Artículo 13. Los sujetos de este impuesto que tengan una o más sucursales dentro del Estado, presentarán una sola declaración en la que concentrarán la totalidad de las erogaciones gravadas por este concepto. Cuando la oficina matriz no se encuentre dentro del Estado, deberá designarse mediante oficio dirigido al Secretario, la oficina autorizada por la Secretaría ante la cual se presentarán las declaraciones.*

...



...

**Artículo 14.** *Quienes realicen pagos y erogaciones por cuenta de terceros gravados por este impuesto, a personas que presten servicios en el Estado, estarán obligados a retener el impuesto correspondiente y a enterarlo en la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda al lugar en que se realice el pago en los términos y plazos establecidos por el artículo 7 de esta ley.*

**Artículo 15.** *Las personas a que se refiere el artículo anterior, están obligadas a presentar aviso de inscripción ante la oficina autorizada por la Secretaría correspondiente a la jurisdicción del lugar donde se realicen los pagos por cuenta de terceros, debiendo proporcionar a ésta, comprobante de retención.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

**SEGUNDO.** *Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto, de igual o inferior jerarquía.”*

En atención a la propuesta anteriormente descrita, esta Comisión dictaminadora, considera pertinente señalar que los motivos vertidos en el documento en análisis, sustentan la necesidad tangible de la autoridad recaudadora en precisar sus términos y clarificar denominaciones de su ordenamiento rector para llevar a cabo una correcta recaudación, objeto de la Ley en la materia de nóminas en el Estado.





En ese sentido, los diputados responsables del análisis de la presente iniciativa concordamos con la importancia de mantener un sistema tributario eficiente, equitativo y que además cuente con una apropiada organización, orden, control, planeación y seguimiento preponderando de la transparencia en la rendición de cuentas.

En tal virtud y atendiendo a la dinámica y las necesidades propias del Estado, es que se busca evitar el incumplimiento del pago del impuesto en análisis, prevaleciendo la mejor interpretación de la norma, buscando con ello un desarrollo económico sustentable que tiene como fin fortalecer la captación de ingresos y las finanzas públicas sanas, que se traduzcan en crecimiento en materia de empleo, competitividad, inversión, entre otras.

En ese sentido, para quienes integramos esta Comisión que dictamina, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, nos permitimos proponerla ante este Alto pleno Deliberativo, para su aprobación en lo general.

Asimismo, a fin de que la reforma presentada se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio la siguiente:

### **MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR**

Consideramos pertinente realizar una modificación de técnica legislativa a la minuta que en su caso se expida, para efecto de que la descripción de las modificaciones



que se efectúan al ordenamiento hacendario, se encuentren establecidas de manera clara.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO: SE REFORMAN:** las fracciones III y IV del Artículo 1, las fracciones I y II del Artículo 3, los párrafos segundo y quinto del Artículo 4, el primer párrafo del Artículo 13 y los artículos 14 y 15; **SE ADICIONA:** el párrafo sexto del Artículo 4, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

...  
...  
...

**I. a II. ...**

**III. CONSTRUCCIÓN:** Obras de construcción, remodelaciones, edificaciones de obra, acabados y/o modificaciones.



**IV. INTERMEDIARIO:** Toda persona que interviene en la contratación de los servicios de otra para ejecutar un trabajo en beneficio de un patrón.

**V. a IX. ...**

**Artículo 3. ...**

I. Deberán presentar, mediante la forma autorizada disponible en la página electrónica de la Secretaría, el Aviso de Inicio de Obra ante la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda al domicilio en donde se realizarán los trabajos, dentro del plazo de 5 días hábiles previos al inicio de la construcción, o dentro de los cinco días posteriores a la firma del Contrato de Obra, lo que suceda primero, en el que informarán lo siguiente:

a) a h). ...

...

II. El cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Nóminas deberá garantizarse mediante depósito en efectivo o carta de crédito antela oficina autorizada por la Secretaría que corresponda a su domicilio; cuyo monto será la sumatoria de la estimación de la contribución a enterar durante el periodo que dure la obra.

III. a V. ...



...

...

#### **Artículo 4. ...**

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, que contraten la prestación de servicios de personal a través de un tercero, cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado, deberán presentar Aviso en el que especificará el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador y el número de empleados, con independencia del tiempo por el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato; el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en los medios dispuestos por la Secretaría.

...

...

El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea con el Aviso a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del contrato. En el mismo plazo deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que desempeñen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capital, mediante acuerdo de voluntades verbal o través de instrumento jurídico con independencia de la



denominación que se le dé, deberán presentar dentro de los tres días siguientes a la celebración del mismo, el aviso mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas que corresponda al domicilio de su establecimiento, informando el nombre de la persona física o moral con la que celebró dicho acto, el número de empleados que se encuentren bajo su dirección y/o dependencia, por los cuales efectúa erogaciones económicas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado. En caso de omisión a la presentación del referido aviso, serán responsables solidarios las personas físicas o morales con quien celebró dicho acto jurídico.

**Artículo 13.** Los sujetos de este impuesto que tengan una o más sucursales dentro del Estado, presentarán una sola declaración en la que concentrarán la totalidad de las erogaciones gravadas por este concepto. Cuando la oficina matriz no se encuentre dentro del Estado, deberá designarse mediante oficio dirigido al Secretario, la oficina autorizada por la Secretaría ante la cual se presentarán las declaraciones.

...

...

**Artículo 14.** Quienes realicen pagos y erogaciones por cuenta de terceros gravados por este impuesto, a personas que presten servicios en el Estado, estarán obligados a retener el impuesto correspondiente y a enterarlo en la oficina autorizada por la Secretaría que corresponda al lugar en que se realice el pago en los términos y plazos establecidos por el artículo 7 de esta ley.



**Artículo 15.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, están obligadas a presentar aviso de inscripción ante la oficina autorizada por la Secretaría correspondiente a la jurisdicción del lugar donde se realicen los pagos por cuenta de terceros, debiendo proporcionar a ésta, comprobante de retención.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto, de igual o inferior jerarquía.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.


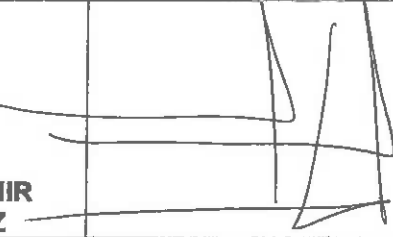







**SEGUNDO.** Es de aprobarse en lo particular, la modificación planteada a la iniciativa presentada, en los términos propuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		
 <b>DIP. GABRIELA ANGULO SAURI</b>		
 <b>DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</b>		
 <b>DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM</b>		
 <b>DIP. RAMON JAVIER PADILLA BALAM</b>	